



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 14 de octubre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 22 de octubre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00389-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que el endosatario en procuración de la organización accionante allegó los soportes referentes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del perseguido.

En ese contexto, la Judicatura avala la descrita gestión de noticiamiento, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y a la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, estableciéndose que los soportes comunicatorios fueron recibidos el pasado 28 de septiembre.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba el encartado para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 14 de octubre último, sin que hubiera emitido pronunciamiento.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1°, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido



en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- AVALAR la notificación personal surtida respecto del convocado.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 23 de julio de 2021.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Cuarto.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Quinto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$2.170.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:



**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c427a7556e923979e6dcbb6885f2a808c353309aee6123d821c9e4af4b42
00b**

Documento generado en 21/10/2021 04:29:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**